

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que a folio 46 obra respuesta de la Oficina de Registro.

A folio 47 el apoderado del extremo ejecutante solicita facultad de allanar.

A folio 48 el apoderado del extremo ejecutante allega acreditación de gastos.

A folio 49 obra devolución del despacho comisorio el cual se incorporó a la carpeta 03 Despacho comisorio.

A folio 50 obra solicitud del extremo ejecutante, tendiente a requerir al Juzgado Comisionado.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 11 de marzo de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GIOVANNI BÁEZ RIVEROS
Demandado:	DIANA ESPERANZA CASTAÑO y CARLOS ARTURO GALLEGO
Radicado:	170013103005-2023-00137-00
Auto:	Interlocutorio

En primer término, se agrega al dossier la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al registro del embargo del inmueble 50N-20892321, advirtiéndose que con antelación el apoderado del extremo ejecutante había allegado el respectivo folio de matrícula con la respectiva inscripción.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la facultad de allanar, peticionada por el extremo ejecutante encuentra el Despacho su improcedencia, comoquiera que

el artículo 40 del Estatuto Procesal establece que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue. Por su parte el artículo 112 de la Obra Procesal establece que el auto que decreta cualquiera de las diligencias ahí establecidas, implícitamente contiene la orden de allanar.

De otra parte, teniendo en cuenta que el despacho comisorio remitido a la ciudad de Bogotá, ya fue remitido a este Despacho debidamente diligenciado, resulta procedente agregarlo al dossier para los efectos establecidos por el artículo 40 del Estatuto Procesal.

Finalmente respecto a los gastos allegados por el extremo ejecutante, se agregan al dossier y se advierte que serán tenidos en cuenta al momento de realizarse una reliquidación conforme lo establece el artículo 366 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'. The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**